MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONCEPTO JURÍDICO

Proceso: Gestión jurídica

MADSIG Sistema Integrado de Gestión

Versión: 1

Vigencia: 30/11/2022

Código: F-A'-GJR-10

Bogotá D.C.,



Señora
WENDY ÁVILA
wendyavilabrito@hotmail.com
Riohacha, La Guajira

**ASUNTO:** CONCEPTO JURIDICO. Radicado No. 2023E1037647 del 18- 08 -2023. Comparendos Ambientales. Ley 1259 de 2008. Ley 1801 de 2016.

# Respetada Señora Ávila

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, se plantean las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

OAJ-8140-E2-2017-012133 del 15 de mayo de 2017 OAJ-8140-E2-022754 del 04 de septiembre de 2023

#### II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- Constitución Política de la República de Colombia 1991
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

MINISTERIO DE AMBIENTE Y	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG
DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Gestión jurídica	Sistema inte <b>grado de Gestió</b> n
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

#### III. ASUNTO A TRATAR:

"(...) ¿Un inspector de policía puede imponer directamente comparendos ambientales mediante la comparendera que para tal efecto diseñe e impriman las alcaldías (parágrafo del artículo 9 de la Ley 1259/2008, y artículo 6 del Decreto 3695/2009); o solo mediante proceso verbal abreviado (artículo 223 de la Ley 1801/2016)?"

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En cuanto al fondo de la petición resulta necesario indicar que con la expedición de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" fueron derogadas de forma expresa¹ las disposiciones contrarias, entre las que se encuentran los artículos 5, 6, 7 y 12 de la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", la cual fue reglamentada a través del Decreto 3695 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

En los derogados artículos 5<sup>2</sup>, 6<sup>3</sup>, 7<sup>4</sup> y 12<sup>5</sup> de la Ley 1259 de 2008 se hacía referencia a las infracciones y a las sanciones que se impondrían a través del comparendo ambiental y a la destinación de los recursos recaudados por este concepto, respectivamente; los cuales se encuentran actualmente desarrollados en el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016.

La Ley 1259 de 2008 al momento de su expedición contaba con un total de 26 artículos, de los cuales fueron derogados expresamente 4, es decir, el legislador determinó de manera precisa los artículos que retiró del ordenamiento jurídico, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca<sup>6</sup>. En la actualidad dicha norma conserva la vigencia de 22 artículos y del decreto reglamentario 3695 de 2009<sup>7</sup>, dentro de los cuales, y a efectos de dar respuesta a la petición presentada, se destacan los siguientes artículos:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 242. DEROGATORIAS. El presente Código deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 1355 de 1970, la Ley 1356 de 2009 excepto los artículos 4o y del 218A al 218L; el Decreto número 522 de 1971; la Ley 232 de 1995; el artículo 108 de la Ley 388 de 1997; los artículos 1o y 2o de la Ley 810 de 2003; artículo 12 numeral 2, artículo 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35 y 36 del Decreto número 2876 de 1984; artículo 26 y último inciso o párrafo del artículo 10 de la Ley 679 de 2001, en razón a que se aplicará el proceso verbal abreviado establecido en el presente Código; artículos 50, 60, 70 y 12 de la Ley 1259 de 2008; Ley 746 de julio 19 de 2002; artículo 24, 29 e inciso final del artículo 31 de la Ley 1335 de 2009; y los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 5. De la determinación de las infracciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 6. De las infracciones.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARTÍCULO 7. De las sanciones del comparendo ambiental

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ARTÍCULO 12. Destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-348 del 24 de mayo de 2017. Expediente D-11787

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Compilado actualmente en los artículos 2.2.5.14.1.1 y siguientes, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO  Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

"Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9o. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores." (negrita y subrayado fuera del texto original)"

**Decreto 3695 de 2009** "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 6°. Formato.** En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información conforme al Formato de Comparendo Ambiental Nacional, anexo al presente decreto y que hace parte integral del mismo:

- 1. Datos de identificación: nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
- 2. Código de infracción.
- 3. Lugar y fecha de citación.
- 4. Funcionario que impuso el Comparendo.
- 5. Firma del funcionario que impuso el Comparendo.
- 6. Firma del notificado.
- 7. Firma del testigo.

En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impreso el contenido del artículo 2° del presente decreto con las sanciones correspondientes para cada infracción, según lo defina el respectivo Consejo mediante Acuerdo.

Las alcaldías municipales y distritales ordenarán la impresión y reparto del Formato de Comparendo Ambiental, el cual deberá ponerse en funcionamiento en todo el territorio nacional, a más tardar el 20 de diciembre de 2009.

El tamaño del Comparendo Ambiental, debidamente numerado, tendrá las mismas dimensiones del Comparendo de Tránsito, de 21 cm. de largo por 14 cm. de ancho.

Cada comparendo constará de un original en color blanco y cuatro copias. El original será entregado al infractor, una copia será remitida al alcalde municipal o quien este delegue y



MINISTERIO DE AMBIENTE Y	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG
DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Gestión jurídica	Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

las copias restantes, para cada una de las autoridades señaladas en el parágrafo 2° del artículo 3°."

En los artículos anteriormente expuestos, se indicó con claridad que los inspectores de policía podrán imponer el comparendo ambiental a los infractores (parágrafo, artículo 9 de la Ley 1259 de 2008), mediante el formato de comparendo ambiental de que trata el artículo 6 del Decreto 3695 de 2009; sin embargo, no se puede olvidar que al derogarse expresamente los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1259 de 2008, las faltas que eran sancionables por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, etc., son las incluidas en el nuevo instrumento normativo, es decir, en la Ley 1801 de 2016, la cual establece en el artículo 223 el proceso verbal abreviado, por medio del cual las autoridades de policía<sup>8</sup>, entre los que se encuentran los inspectores de policía, tramitarán los comportamientos contrarios a la convivencia.

Como se ha indicado las conductas que eran consideradas infracciones a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1259 de 2008 y que se sancionaban conforme a lo establecido en el artículo 7 ibidem, hoy son desarrolladas en el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala las conductas que constituyen comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales; y la medida correctiva a imponer, a quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.

Son autoridades de Policía:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

<sup>1.</sup> El Presidente de la República.

Los gobernadores.

<sup>3.</sup> Los Alcaldes Distritales o Municipales.

<sup>4.</sup> Los inspectores de Policía y los corregidores.

<sup>5.</sup> Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

<sup>6.</sup> Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG
DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Gestión jurídica	Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
- 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
- 15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	
Numeral 6	Amonestación.	
Numeral 7	Amonestación.	
Numeral 8	Multa General tipo 4.	
Numeral 9	Multa General tipo 3.	
Numeral 10	Multa General tipo 2.	
Numeral 11	Multa General tipo 2.	
Numeral 12	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.	
Numeral 13	Multa General tipo 4.	
Numeral 14	Multa General tipo 2	
Numeral 15	Multa General tipo 2	

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG
DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Gestión jurídica	Sistema Inte <b>grado de Gestión</b>
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

PARÁGRAFO 3o. Frente al comportamiento descrito en el numeral 8 del presente artículo respecto a la disposición final de las llantas, los productores y/o comercializadores en coordinación con las autoridades locales y ambientales deberán crear un sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas."

## V. CONCLUSIONES

Atentamente,

En cuanto a lo consultado se concluye que, al ser derogadas por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, las infracciones sancionables a través del comparendo ambiental en los términos previstos en la Ley 1259 de 2008, los inspectores de policía, en su calidad de autoridades de policía, podrán perseguir las conductas que constituyen comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, a través del proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, estableciendo la medida correctiva a imponer de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 ibidem.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora **WENDY ÁVILA y** con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Caryni Negrete Renteria Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad - Oficina Asesora Jurídica Hemán Dario Páez Gutierrez/ Contratista - Oficina Asesora Jurídica